

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 30 de abril de 2025

N° 30268-B

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 339-AL
(De viernes 31 de enero de 2025)

QUE RECONOCE UNA COMPENSACIÓN A LOS COORDINADORES REGIONALES Y FACILITADORES QUE PARTICIPEN EN LAS JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE Y DEL PROYECTO “ENTRE PARES PANAMÁ”.

Resuelto N° 1351-AL
(De miércoles 30 de abril de 2025)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DEL RESUELTO N°. 339-AL DEL 31 DE ENERO DE 2025, QUE RECONOCE UNA COMPENSACIÓN A LOS COORDINADORES REGIONALES Y FACILITADORES QUE PARTICIPEN EN LAS JORNADAS DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE Y DEL PROYECTO “ENTRE PARES PANAMÁ”.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución N° AG-334-2025
(De martes 29 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE DESIGNA AL LICENCIADO. RODRIGO MEJÍA DUNCAN, EMPLEADO N°3 DE LA AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, QUIEN OCUPA EL CARGO DE SECRETARIO GENERAL, COMO ADMINISTRADOR GENERAL, ENCARGADO.

CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

Resolución de Patronato N° 002-2025
(De martes 22 de abril de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL A PRESENTAR EL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMA PARA EL AÑO 2026.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 1528-DNFG
(De jueves 24 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DELEGACIONES DE REFRENDO DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CON CARGO DE COORDINADOR, JEFES Y SUPERVISORES DE FISCALIZACIÓN, SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS QUE EMITA LA UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS (UDELAS).

Resolución N° 1531-DNFG
(De jueves 24 de abril de 2025)

POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS DELEGACIONES DE REFRENDO DE FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN CON CARGO DE COORDINADOR, JEFES Y SUPERVISORES DE FISCALIZACIÓN,



SOBRE LOS ACTOS DE MANEJO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS QUE EMITA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIRIQUÍ (UNACHI).

SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° 07
(De miércoles 30 de abril de 2025)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Resolución N° SMV-43-25
(De lunes 03 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE EXPIDE, LICENCIA DE BOLSA DE VALORES A GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO NO. 155761737 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 15 DE ENERO DE 2025.

Resolución N° SMV-44-25
(De martes 04 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE RECONOCE EN CALIDAD DE FUNCIONARIO DE CARRERA DEL MERCADO DE VALORES, AL SIGUIENTE FUNCIONARIO QUE CUENTAN CON DOS (2) AÑOS CONTINUOS DE LABORAR EN LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES.

Resolución N° SMV-56-25
(De miércoles 19 de febrero de 2025)

POR LA CUAL SE EXPIDE, COMO EN EFECTO SE EXPIDE, LICENCIA DE CASA DE VALORES A ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP., SOCIEDAD ANÓNIMA CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, INSCRITA A FOLIO NO. 155757550 DE LA SECCIÓN MERCANTIL DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ DESDE EL 2 DE OCTUBRE DE 2024.

Opinión N° 01-2025
(De viernes 07 de febrero de 2025)

SI LAS EMPRESAS DEDICADAS A LA ADMINISTRACIÓN DE INVERSIONES DE FONDOS DE JUBILACIÓN Y PENSIONES, TAL Y COMO LO ES PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A., DEBEN CALCULAR EL 1% SOBRE EL CAPITAL CONTABLE SEGÚN SE ESTABLECE EN LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF), LAS CUALES SON LA BASE DE PREPARACIÓN PARA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COMPAÑÍA Y QUE SE PRESENTAN A LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES, RESPECTO AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO 11-2005 DE 5 DE AGOSTO DE 2005.



REPÚBLICA DE PANAMÁ
Resuelto N.º 339-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 31 de enero de 2025

Que reconoce una compensación a los coordinadores regionales y facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que dentro de los fines de la educación panameña, establecidos en el artículo 10 del Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, se encuentra contribuir a la capacitación y perfeccionamiento de la persona como recurso humano, con la perspectiva de educación permanente, para que participe eficazmente en el desarrollo social, económico, político y cultural de la nación, y reconozca y analice críticamente los cambios y tendencias del mundo actual;

Que la educación, por ser una inversión social, que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad, en cumplimiento de la misión de asegurar y garantizar una educación de calidad, el Ministerio de Educación deberá implementar diversos proyectos y programas con el fin de propiciar el crecimiento pedagógico, académico, actitudinal y tecnológico de los profesionales de la educación que laboran en la entidad, para lo cual dispondrá de los recursos necesarios para su financiamiento;

Que el Ministerio de Educación ejecuta jornadas de actualización docente y desarrolla el proyecto “Entre Pares Panamá”, creado para fortalecer el desarrollo profesional del personal docente en las áreas de las tecnologías de la información y la comunicación integrada a los procesos educativos, cuyos objetivos y contenidos coadyuvarán al fortalecimiento de la labor docente;

Que para la ejecución de las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”, se han designado coordinadores regionales, quienes cumplirán el importante rol de planear y programar, junto con las direcciones y coordinaciones nacionales que corresponden, todo lo relativo a la ejecución de las acciones de capacitación;

Que en adición a ello, se ha convocado y capacitado a profesionales idóneos, inscritos en el Registro Permanente de Elegibles y nombrados como educadores dentro de la institución, por su alto nivel profesional, quienes fungirán como facilitadores de las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá” y que, compartirán sus conocimientos así como técnicas pedagógicas, necesarios para el éxito de la enseñanza dentro del sistema educativo;

Que el Ministerio de Educación, debido a la importancia que representa para la educación nacional, realizar jornadas de actualización docente, considera necesario establecer una compensación económica para los educadores que fungirán como coordinadores regionales y facilitadores dentro de las acciones de actualización y del proyecto “Entre Pares Panamá”, dirigidas a los docentes de los centros educativos oficiales del país, para reconocer la valiosa contribución que los mismos efectuarán en las referidas jornadas de actualización, en beneficio del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de las aulas; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer una compensación de quinientos balboas con cero centésimos (B/. 500.00), a los coordinadores regionales y facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”.

Esta compensación será reconocida a los educadores que sean designados como coordinadores regionales de las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre



Pares”, por el importante rol de planear y programar, junto con las direcciones y coordinaciones nacionales que corresponden, todo lo relativo a la ejecución de las acciones de capacitación.

En cuanto a los facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”, se les reconocerá dicha compensación por cada capacitación semanal de cuarenta (40) horas en total, a razón de 8 horas diarias.

Artículo 2. La compensación establecida en el presente resuelto será cargada a la cuenta CUT Fondo de Capacitación Docente de cada región educativa.

Artículo 3. Corresponde a las coordinaciones de las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”, enviar a cada uno de los enlaces regionales de formación y perfeccionamiento, las listas de los coordinadores regionales y facilitadores, certificando el cumplimiento de su labor y de las jornadas realizadas, debidamente firmadas, para que se proceda con el pago de la compensación establecida.

Artículo 4. El presente resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 5. El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO SEVILLANO
Viceministro Administrativo


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30 ABR 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
RESUELTO N.º 1351-AL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Panamá, 30 de abril de 2025

Que modifica el artículo 1 del Resuelto N.º 339-AL de 31 de enero de 2025, que reconoce una compensación a los coordinadores regionales y facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Resuelto N.º 339-AL de 31 de enero de 2025, reconoce una compensación a los coordinadores regionales y facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”;

Que el artículo 1 del precitado Resuelto establece que dicha compensación será de quinientos balboas con cero centésimos (B/ 500.00) para todos los coordinadores regionales y facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”, por el importe rol de planear y programar, junto con las direcciones y coordinaciones nacionales, todo lo relativo a la ejecución de las acciones de capacitación;

Que dicha compensación será reconocida por cada capacitación semanal de cuarenta (40) horas en total, a razón de ocho (8) horas diarias;

Que para liderar el proceso de transformación de la educación, es imperante modificar el artículo 1 del Resuelto N.º 339-AL de 31 de enero de 2025, por la cual se reconoce una compensación de quinientos balboas semanales (B/500.00) a los coordinadores regionales y facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”, estableciendo que dicha compensación será reconocida semanalmente, debido a que ambos proyectos, traen consigo un sinnúmero de saberes agregados destinados a las capacitaciones de docentes, que redundan en beneficio del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de las aulas, aunado a que tanto los coordinadores, como los facilitadores, por el rol que desempeñan, son de vital importancia para el éxito de las jornadas; por tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. El artículo 1 del Resuelto No. 339-AL de 31 de enero de 2025, queda así:

Artículo 1. Reconocer la compensación de quinientos balboas con cero centésimos (B/500.00) semanales, a los coordinadores regionales y



facilitadores que participen en las jornadas de actualización docente y del proyecto “Entre Pares Panamá”, por el importante rol de planear y programar, junto con las direcciones y coordinadores nacionales que corresponden, todo lo relativo a la ejecución de las acciones de capacitación. Esta compensación solo se les reconocerá por cada capacitación semanal realizada de cuarenta (40) horas en total, a razón de ocho (8) horas diarias.

Artículo 2. El presente resuelto modifica el artículo 1 del Resuelto No. 339-AL de 31 de enero de 2025.

Artículo 3. El presente resuelto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Resuelto N.º 2734 de 8 de junio de 2011; Resuelto No. 339-AL de 31 de enero de 2025;

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUCY MOLINAR
Ministra de Educación




AGNES DE COTES
Viceministra Académica




MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA GENERAL

30 ABR 2025

ES COPIA AUTÉNTICA



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

Resolución n.º AG-334-2025
De 29 de abril de 2025

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, crea la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD), como entidad pública especializada, con competencia nacional, personería jurídica y autonomía en su régimen interno, sujeta a las políticas del Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley n.º 51 de 29 de septiembre de 2010, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, tiene representación legal y administrativa de la AAUD y adoptará las medidas que estime convenientes para su funcionamiento.

Que el artículo 9 de la Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No.10-2011 de 28 de marzo de 2011, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, establece que el Administrador General en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la conducción técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

En vista de lo anterior y con el objetivo de garantizar el normal desenvolvimiento de las gestiones de esta Autoridad, se hace necesario la designación de un funcionario que actuará como Administrador General, encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en vista que el titular estará ausente de la Institución, del 30 de abril al 2 de mayo de 2025.

Que, de lo antes señalado, el Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, en uso de sus facultades legales:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR a RODRIGO MEJÍA DUNCAN, portador de cédula de identidad personal número 8-442-508; empleado No. 3 de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario, quien ocupa el cargo de Secretario General, como Administrador General, encargado de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario y **delegar** en su persona todas la funciones y facultades inherentes a este cargo, del 30 de abril al 2 de mayo de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución regirá del 30 de abril al 2 de mayo de 2025.

ARTICULO TERCERO: Para los efectos de su publicidad, remítase copia para su publicación en Gaceta Oficial.

AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO
RESOLUCIÓN No.AG-334-2025
FECHA: 29 de abril de 2025
Página 1 de 2



FUNDAMENTO LEGAL: Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; Ley 38 de 31 de julio 2000; Resolución de Junta Directiva de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario No. 10-2011 de 28 de marzo de 2011 y demás complementarias y concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma manuscrita]
QVIL MORENO MARIN
ADMINISTRADOR GENERAL



OMM/AFS/atc

[Firma manuscrita]

AA
AUTORIDAD DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LAS 3:50 DE LA TARDE
DEL DÍA 29 DEL MES ABRIL DEL AÑO 2025
NUMÉRICA Rodrigo Myll
EN LA RESOLUCIÓN QUE PRECEDE,
Rodrigo Myll
NOTIFICADO

El Suscrito Secretario General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario

CERTIFICA

Que el presente documento es fiel copia de su original que reposa en los archivos de la institución

Panamá 29 de ABRIL de 2025

Rodrigo Myll
Secretario General de la AAUD



REPÚBLICA DE PANAMÁ
CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ
RESOLUCIÓN DE PATRONATO No. 002 - 2025
(De 22 de abril de 2025)

“Por medio de la cual se autoriza al Director General a presentar el anteproyecto del presupuesto anual del Centro Ann Sullivan Panamá para el año 2026”

EL PATRONATO DEL CENTRO ANN SULLIVAN PANAMÁ

En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012, establece que la máxima autoridad del Centro Ann Sullivan Panamá, CASPAN, es su Patronato.

Que entre los deberes y atribuciones del Patronato del Centro Ann Sullivan Panamá, está el aprobar el presupuesto anual del CASPAN, presentado por la Dirección General, conforme a los ingresos disponibles y las necesidades del servicio y autorizar cualquier gasto adicional, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

Que la Dirección General del CASPAN ha presentado un presupuesto anual para el año 2026, por la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 23/100 (B/.3,506,551.23)**, cuya fuente de financiamiento será la transferencia que realice el Ministerio de Educación.

Que el presupuesto general para el año 2026 se desglosa de la siguiente forma:

I. Coordinación Administrativa	B/. 1,278,495.10
II. Coordinación Técnica Educativa	B/. 863,365.76
III. Coordinación de Capacitación, Investigación e Innovación	B/. 400,400.96
IV. Coordinación Regional Occidente	B/. 416,263.35
V. Coordinación Regional Central	B/. 548,026.06
Total	B/.3,506,551.23

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR al Director General del Centro Ann Sullivan Panamá (CASPAN) a presentar al Ministerio de Educación el anteproyecto de presupuesto anual del Centro Ann Sullivan Panamá (CASPAN) para la vigencia fiscal 2026, por un monto de **TRES MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN BALBOAS CON 23/100 (B/.3,506,551.23)**, cuyo financiamiento está garantizado por transferencia del Ministerio de Educación.

SEGUNDO: La presente resolución entrará en vigor a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 68 de 11 de octubre de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025).



Ariadna de Petterson
Presidenta del Patronato
Representante del Ministerio de Educación



Aníbal Miranda Cruz
Secretario
Director General del CASPAN



Fiel Copia del Original



PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 24 de abril de 2025

RESOLUCIÓN No.1528-DNFG

“Por la cual se modifican las delegaciones de refrendo de funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización con cargo de Coordinador, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS)”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,



CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referente a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

Los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en las Universidades Oficiales de Panamá, estaban facultados por delegación emitida mediante Resolución No.345-DNFG de 4 de febrero de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30216, para refrendar los actos de manejo que emitan esas entidades, que no excedan los Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00).

Luego de analizar la aplicación de esta delegación, se considera necesario modificar las delegaciones de refrendo a los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS).

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en los funcionarios con cargo de Coordinador, Jefes y Supervisores de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General, solamente el refrendo, sin límite de cuantía, de las planillas y su pago de la Universidad Especializada de las Américas (UDELAS), siempre que se emitan con corrección y conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VENTURA E. VEGA O.
Secretario General

ANEL FLORES
Contralor General



Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

28 ABR 2025
Este documento consta de 1 página

SECRETARÍA GENERAL



PARA USO OFICIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Panamá, 24 de abril de 2025

RESOLUCIÓN No.1531-DNFG

“Por la cual se modifican las delegaciones de refrendo de funcionarios de la Dirección Nacional de Fiscalización con cargo de Coordinador, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI)”.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
EN USO DE SUS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES,

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, Orgánica de la Contraloría General, modificada y adicionada por la Ley 351 de 22 de diciembre de 2022, establece las funciones específicas del Contralor General de la República, entre las cuales se encuentran las establecidas en los literales “c” y “ch”, referente a refrendar los actos de manejo que impliquen erogación o afectación de patrimonios públicos.

El Parágrafo del citado Artículo 55, le atribuye al Contralor General la facultad de delegar sus atribuciones en otros funcionarios de la Contraloría General de la República, salvo las establecidas en los literales “a”, “d”, “f”, “i” y “j”.

Los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización en las Universidades Oficiales de Panamá, estaban facultados por delegación emitida mediante Resolución No.747-DNFG de 11 de marzo de 2025, publicada en Gaceta Oficial No.30238-A, para refrendar los actos de manejo que emitan esa entidad, que no excedan los Diez Mil Balboas (B/.10,000.00).

Luego de analizar la aplicación de esta delegación, se considera necesario modificar las delegaciones de refrendo a los Coordinadores, Jefes y Supervisores de Fiscalización, sobre los actos de manejo de fondos y bienes públicos que emita la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI).

RESUELVE:

PRIMERO: Delegar en los funcionarios con cargo de Coordinador, Jefes y Supervisores de Fiscalización de la Dirección Nacional de Fiscalización General, solamente el refrendo, sin límite de cuantía, de las planillas y su pago de la Universidad Autónoma de Chiriquí (UNACHI), siempre que se emitan con corrección y conforme a las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su aprobación y se ordena su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 55 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2025.

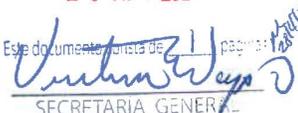
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


VENTURA E. VEGA O.
Secretario General


ANEL FLORES
Contralor General

Contraloría General de la República
Despacho Superior
COPIA AUTENTICADA DE SU ORIGINAL

28 ABR 2025

Este documento consta de  páginas
SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN N.º 07
De 30 de abril de 2025



Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 38 de 29 de abril de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante Resolución N.º MIPRE-2025-0014666 de 28 de abril de 2025, el Secretario Nacional de Energía delegó en la Licenciada Vilma Estribí Valenzuela la dirección, supervisión y control técnico y administrativo de las actividades de esta Secretaría, durante el periodo comprendido del 30 de abril de 2025 al 2 de mayo de 2025, por ausencia del titular;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del partir 2 de mayo de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 16 de mayo de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Precios máximos de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)
Vigente del 2 de mayo de 2025 al 16 de mayo de 2025

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.914	0.848	0.771
Colón	0.914	0.848	0.771
Arraiján	0.917	0.851	0.774
La Chorrera	0.917	0.851	0.774
Antón	0.919	0.853	0.777
Penonomé	0.922	0.856	0.779
Aguadulce	0.922	0.856	0.779
Divisa	0.922	0.856	0.779
Chitré	0.927	0.861	0.785
Las Tablas	0.930	0.864	0.787
Santiago	0.927	0.861	0.785
David	0.935	0.869	0.793
Frontera	0.938	0.872	0.795
Boquete	0.938	0.872	0.795
Volcán	0.940	0.874	0.798
Cerro Punta	0.943	0.877	0.800
Puerto Armuelles	0.946	0.880	0.803
Changuinola	0.964	0.898	0.822

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 2 de mayo de 2025 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 16 de mayo de 2025 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º38 de 29 de abril de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VILMA ESTRIBI VALENZUELA
Asesora Legal de la Secretaría Nacional de Energía





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-43-25
(de 03 de Febrero de 2025)

La Superintendencia del Mercado de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante Resolución SMV No. JD-3-25 de 31 de enero de 2025, la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores, por ausencia temporal del Superintendente, Licenciado Julio Javier Justiniani, el 3 y 4 de febrero de 2025, designó a la Licenciada Isabel Pérez Henríquez como Superintendente Interina el 3 y 4 de febrero de 2025 o hasta que se reintegre a sus funciones el Superintendente titular;

Que en el Título III del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de bolsa de valores, en la República de Panamá, las personas jurídicas que hayan obtenido la correspondiente licencia expedida por la Superintendencia;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No. 07-2003 de 4 de julio de 2003, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título III del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre las Organizaciones Autorreguladas;

Que el 27 de septiembre de 2024, GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155761737 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de enero de 2025, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de licencia de bolsa de valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Único del Acuerdo No. 07-2003 de 4 de julio de 2003;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 11 de octubre de 2024, 15 de octubre de 2024, 29 de noviembre de 2024, 24 de diciembre de 2024, 30 de diciembre de 2024, 10 de enero de 2025 y 23 de enero de 2025, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente los días 19 de noviembre de 2024, 19 de diciembre de 2024, 23 de diciembre de 2024, 26 de diciembre de 2024, 30 de diciembre de 2024, 20 de enero de 2025 y 29 de enero de 2025;

Que la Superintendencia estima que la sociedad GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP. ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de bolsa de valores;

Que en vista de todo lo anterior, la Superintendente del Mercado de Valores designada,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, licencia de bolsa de valores a GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155761737 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 15 de enero de 2025.





Resolución No. SMV-43-25
(de 03 de Febrero de 2025)
Pág. 2

SEGUNDO: ADVERTIR a GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP. que, en su calidad de bolsa de valores registrada y autorizada para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP. que, desde el inicio de operaciones, deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero todos los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva, una vez se notifique de la Resolución que expide la licencia, dentro del período preoperativo, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones presentes y futuras.

QUINTO: ADVERTIR a GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP. que, desde la notificación de la licencia, deberá presentar estados financieros y, desde el inicio de operaciones, los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

SEXTO: ADVERTIR a GLOBAL MARKET STOCK EXCHANGE CORP. que, durante el primer año de vigencia de su licencia, la tarifa de supervisión deberá pagarse a partir del primer trimestre posterior a la fecha de inicio de operaciones.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO LEGAL: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Texto Único del Acuerdo No.7-2003 de 4 de julio de 2003 y Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL PÉREZ HENRÍQUEZ
Superintendente, a. i.

ajyoung/Dirección de Supervisión de Intermediarios

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Panamá, 11 de 02 de 2025

Fecha:



**REPUBLICA DE PANAMA****SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES****RESOLUCION N° SMV-44 -25**

(De 4 de febrero de 2025)

CONSIDERANDO:

Que la Ley 67 de 1 de septiembre de 2011 establece el sistema de coordinación y cooperación interinstitucional entre los entes de fiscalización, crea la Superintendencia del Mercado de Valores, reforma el Decreto Ley 1 y la Ley 10 de 1993 y dicta otras disposiciones.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores en su artículo 31 crea la carrera del funcionario del mercado de valores que se desarrollará mediante un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base del mérito y la eficiencia las normas, los procedimientos y el plan de compensación aplicables a los servidores públicos al servicio de la superintendencia.

Que el artículo 33 del Texto Único de la ley de Mercado de Valores, establece que la Junta Directiva es el Órgano competente para adoptar, mediante Resolución, las disposiciones, Reglamento Interno de Trabajo, Manuales y Políticas necesarias para poner en ejecución las normas de la Carrera del Funcionario del Mercado de Valores.

Que con fundamento en el artículo 36 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que los funcionarios de la Superintendencia adquirirán la calidad de funcionario de Carrera cuando cumplan un período de prueba no menor de dos años continuos, con una evaluación satisfactoria.

Que el artículo 55 que aprueba el Reglamento Interno de la Superintendencia del Mercado de Valores señala que el sistema de evaluación de desempeño servirá de base a los sistemas de retribución, incentivos, capacitación y destitución, como también para los ascensos y la adquisición de la calidad de funcionario de carrera.

Que el Texto Único de la Ley del Mercado de Valores establece que todo nivel de Carrera del Funcionario del Mercado de Valores se acreditará mediante un reconocimiento formal.

Que la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la Superintendencia del Mercado de Valores ha presentado a consideración del Superintendente, el reconocimiento del funcionario que ha adquirido la condición del Funcionario de Carrera del Mercado de Valores, por haber laborado durante (2) años consecutivos en la Institución, según se describe en el Artículo Primero de esta resolución y que forma parte integral de la misma.

Que en virtud de lo anterior la Superintendencia del Mercado de Valores.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer en calidad de funcionario de Carrera del Mercado de Valores, al siguiente funcionario que cuentan con dos (2) años continuos de laborar en la Superintendencia del Mercado de Valores.





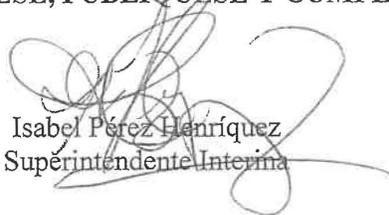
Resolución N° SMV-44-25 de 4 de febrero 2025

POSICIÓN	NOMBRE	APELLIDO	CEDULA	CARGO
100	Adrian	Prado	8-928-741	Oficial de Inspección y Análisis del Mercado de Valores

ARTÍCULO SEGUNDO: La fecha de ingreso a la carrera del funcionario del Mercado de Valores para el funcionario que se describe en el Artículo primero de esta Resolución corresponde a la fecha de la firma de la presente Resolución.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


 Isabel Pérez Henríquez
 Superintendente Interina

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original.
 Panamá 04 de 02 de 2025

 Fecha:





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCIÓN No. SMV-56-25
(de 19 de febrero de 2025)

Superintendencia del Mercado de Valores
En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, atribuye al Superintendente la facultad de expedir las licencias cuyo otorgamiento está a cargo de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante la Superintendencia), con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores;

Que en el Título II, Capítulo II del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, se establece la obligación que solo podrán ejercer el negocio de casa de valores, en la República de Panamá o desde esta, las personas que hayan obtenido la licencia de casa de valores expedida por la Superintendencia;

Que mediante el Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011, la Superintendencia adoptó el procedimiento por el cual se desarrollan las disposiciones del Título II, Capítulo II del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores, sobre casas de valores;

Que el 21 de enero de 2025, ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155757550 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 2 de octubre de 2024, mediante apoderado especial, presentó solicitud formal de licencia de casa de valores con fundamento en las disposiciones legales aplicables al Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y el Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011;

Que la referida solicitud, así como los documentos presentados, fueron analizados, habiéndose remitido al solicitante observaciones mediante correos electrónicos de fecha 3, 4, 10 y 17 de febrero de 2025, las cuales fueron atendidas satisfactoriamente mediante correos electrónicos recibidos los días 5, 13 y 18 de febrero de 2025;

Que, la Superintendencia estima que la sociedad ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP. ha cumplido con todos los requisitos legales aplicables para obtener una licencia de casa de valores;

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia,

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR, como en efecto se expide, licencia de casa de valores a ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP., sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a Folio No. 155757550 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá desde el 2 de octubre de 2024.

SEGUNDO: ADVERTIR a ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP. que, en su calidad de casa de valores registrada y autorizada para ejercer actividades propias de la licencia que se le otorga, deberá cumplir con todas las normas legales existentes que le sean aplicables y aquellas que sean debidamente adoptadas por esta Superintendencia.

TERCERO: ADVERTIR a ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP. que, desde el inicio de operaciones, deberá presentar ante la Unidad de Análisis Financiero todos los reportes indicados en la Ley No. 23 de 2015 y sus reglamentos.

CUARTO: ORDENAR la fijación de la calcomanía identificadora respectiva, una vez se notifique de la Resolución que expide la licencia, dentro del período preoperativo, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013 y sus modificaciones presentes y futuras.

QUINTO: ADVERTIR a ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP. que, desde la notificación de la licencia, deberá presentar estados financieros y, desde el inicio de operaciones, los reportes establecidos en los Acuerdos respectivos.

Handwritten signature





Resolución No. SMV-56-25
 (de 19 de febrero de 2025)
 Pág. 2

SEXTO: ADVERTIR a ITERLA ASSET MANAGEMENT, CORP. que, durante el primer año de vigencia de su licencia, la tarifa de supervisión deberá pagarse a partir del primer trimestre posterior a la fecha de inicio de operaciones.

Contra la presente Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución; y/o Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores; Texto Único del Acuerdo No. 2-2011 de 1 de abril de 2011 y Acuerdo No. 2-2013 de 30 de enero de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Zaida Llerena
ZAIDA LLERENA
 Superintendente, a.i.

/jyoung

REPÚBLICA DE PANAMÁ
 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original
 Panamá 3 de 4 de 2025

Melina Alford
 Fecha:

e





REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 01 - 2025
De 07 de Febrero de 2025

Tema: Si las empresas dedicadas a la administración de inversiones de fondos de jubilación y pensiones, tal y como lo es PROFUTURO ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA, S.A., deben calcular el 1% sobre el capital contable según se establece en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), las cuales son la base de preparación para los estados financieros de la compañía y que se presentan a la Superintendencia del Mercado de Valores, respecto al contenido del artículo 12 del Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

Solicitante:

Juan Pablo Fábrega-Deloitte Legal S.C. (en representación de Profuturo Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, S.A.)

Criterio del Solicitante:

La disposición legal contenida en el artículo 12 del Acuerdo, pareciera mezclar el concepto legal y contable de lo que se debería entender como capital, al referirse a neto de pérdidas. El capital social y, el capital contable, a pesar de que son conceptos que se complementan, los mismos no son iguales.

La primera parte del numeral 17 del artículo en comento indica que la sociedad deberá mantener un capital social mínimo, neto de pérdidas, total y efectivamente suscrito y pagado, de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). Si bien bajo la ley de sociedades anónimas no hay definición precisa de capital social, las distintas normas que comprenden la sección tercera sobre acciones y del accionista, las cuales tendrían el valor asignado en el pacto social (si se trata de acciones con valor nominal) o por el órgano corporativo facultado para ello (si se trata de acciones sin valor nominal), lo cual coincide con la disposición de capital del Pacto Social de nuestro representado, el cual mantiene un capital autorizado total de 5,100 acciones comunes sin valor nominal, de las cuales hay emitidas y en circulación 3,000 acciones comunes efectivamente suscritas y pagadas conforme lo establece el Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

Sobre la condición de mantener, en adición a un capital social mínimo de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00), un capital que no sea inferior al uno por ciento (1%) de los Fondos de Pensiones Gestionados; como de la opinión que éste se refiere al concepto de capital contable y no de capital social que emana de las disposiciones de la Ley No. 32 de 26 de febrero de 1927. "Sobre Sociedades Anónimas" (la "Ley 32").

La definición de capital contable según define las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), se refiere a la parte residual del valor de los activos de una organización después de deducir todos los pasivos, lo que también se conoce como patrimonio neto. El capital contable o patrimonio neto está compuesto parcialmente por el capital social o legal, que aumenta o disminuye a lo largo del tiempo, dependiendo de diversas partidas patrimoniales, como lo son las reservas regulatorias, ganancias/pérdidas acumuladas y otras. El resultado neto, producto de la sumatoria de todas esas partidas patrimoniales ubicadas en la sección de patrimonio, es lo que se reporta en el estado financiero como capital contable o patrimonio neto.

Sobre las reservas regulatorias, que además son elementos contables que componen el capital de una sociedad, estas reservas normalmente se configuran por disposición normativa con la intención de asegurar disponibilidad de recursos en caso de contingencias o situaciones imprevistas, tal como dispone el Acuerdo No. 11-2005 de 5 de agosto de 2005 de mantener un capital que no sea inferior al uno por ciento (1%) de los Fondos de Pensiones Gestionados.



[Handwritten signature]





Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Previo a sentar posición administrativa, esta Superintendencia procederá a citar la norma que se estima procedente destacar a fin de aclarar nuestro criterio a la consulta planteada:

ACUERDO 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

“Artículo 12. Requisitos para Obtener y Conservar la Licencia

La entidad que solicite el otorgamiento de una licencia de Administradora de Inversiones de Fondos de Jubilación y Pensiones, para obtener y conservar dicha licencia, deberá cumplir las siguientes condiciones para obtenerla y conservarla:

1. Dedicarse principalmente a actividades propias del negocio de Administración de Planes de Pensiones y Fondos de Jubilación y Pensiones, Fondos de Cesantía y Fondos del Sistema de Ahorro y Capitalización de Pensiones de los Servidores Públicos, en los términos establecidos en el numeral 1 del artículo 10 del presente Acuerdo.15

(...)

17. Tener un capital social mínimo, neto de pérdidas, total y efectivamente suscrito y pagado, de Doscientos Cincuenta Mil Balboas (B/.250,000.00). Adicionalmente, este capital no podrá ser nunca inferior al uno por ciento (1%) de los Fondos de Pensiones gestionados.

Las acciones que representen el capital social podrán ser emitidas únicamente en forma nominativa.

Si por cualquier circunstancia el patrimonio total mínimo de una Administradora de Fondos de Pensiones y Jubilaciones sufre un menoscabo al punto de no cumplir con los requisitos de capital establecidos en el presente artículo, la Comisión dará a la Administradora un plazo máximo de quince (15) días para completarlo, siendo durante este plazo objeto de una supervisión permanente. En caso de no cumplir con este requisito en el plazo establecido, se aplicarán las disposiciones relativas a la intervención contenidas en el Decreto Ley 1 de 1999.

En caso de que la intervención indicada en el párrafo anterior genere la liquidación forzosa de la administradora de fondos de jubilación y pensiones se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Título XIV del Decreto Ley 1 de 1999 y las disposiciones contenidas en el artículo 22 del presente Acuerdo relativas a sustitución de administradora. (...)

En atención al precepto legal citado, se puede observar efectivamente una incongruencia entre lo que constituye el capital social y el capital contable. Con referencia a este tema, la Dirección de Supervisión de Intermediarios señala que no existe una disposición en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) específica que trate exclusivamente el “Capital Social”, no obstante, este concepto está regulado como parte del “Capital Contable” bajo las NIIFs aplicables en Panamá. En consecuencia, el capital social es un componente clave del capital contable y está sujeto a los lineamientos generales establecidos en las NIIFs.

En ese sentido, el numeral 17 del Artículo 12 del Acuerdo 11-2005 aplica al Capital Contable y no al Capital Social y, por tanto, Profuturo Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía, debe realizar el cálculo del 1% en base a su capital contable.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y Acuerdo 11-2005 de 5 de agosto de 2005.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Julio Javier Justiniani

**Julio Javier Justiniani
Superintendente**



REPUBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Es fiel copia de su original

Panamá, 21 de febrero de 2025

Melina Esteban
Fecha:

